

# Vigencia de la "Claustra" en las Provincias Agustinianas de la Península Ibérica

POR

FERNANDO RUBIO ALVAREZ, AGUSTINO

Una de las secuelas de la peste que asoló a Europa a mitad del siglo XIV, fue la relajación de la observancia de la disciplina regular en los conventos de las Ordenes religiosas. El ambiente de la cristiandad occidental, que no destacaba entonces por el fervor religioso, favoreció también dicha relajación, o por lo menos evitó que se produjeran reacciones favorables en casi todo aquel siglo. Este fenómeno se designa con la palabra "claustra", vocablo poco apropiado, porque una de sus manifestaciones era precisamente el andar con frecuencia los religiosos fuera del claustro.

Aunque un poco tardías, en las provincias ibéricas de nuestra Orden se llevaron a efecto ciertos ensayos a favor de una restauración de la disciplina religiosa. Juzgamos de interés destacar y contraponer la distinta acogida que tuvieron los referidos ensayos en las provincias de Castilla y de Aragón, para lo cual es preciso exponer en breve síntesis su origen y desarrollo.

En la provincia de Castilla llevó a cabo el primer ensayo fray Juan de Ramaga, el cual, siendo prior del convento de Salamanca en 1424, fue autorizado ese mismo año por el padre general Agustín Romano, para fundar un convento en un paraje llamado Ramaga, cerca de Madrigal (Ávila), y establecer en él una vida reli-

giosa retirada y austera. Le autorizó además a llevar consigo otro religioso y a admitir los que del siglo quisieran seguirle. Este convento existía en 1433, pero no se vuelve a tener noticias del mismo con posterioridad a ese año (1).

El segundo ensayo, esta vez con pleno éxito, lo llevó a cabo fray Juan de Alarcón (2). Este religioso se dedicó en un principio a los estudios, pero en forma repentina abandonó estas ocupaciones para emprender la tarea de restaurar en la provincia de Castilla una perfecta vida religiosa. El mismo padre general, Agustín Romano, concedió a fray Juan de Alarcón, el 15 de abril de 1431, la correspondiente autorización para fundar un convento en el término de Villanubla, cerca de Valladolid, e iniciar en él su empresa reformadora. El 1 de diciembre de 1436 el Papa Eugenio IV concedió al mencionado religioso licencia para fundar los conventos de Villanubla y Arenas, y el padre general, Gerardo de Rímini, el 21 de agosto de 1438, añadía el de Dueñas, fundado en 1343. El mismo padre General instituyó solemnemente la Congregación de la Observancia el 11 de noviembre de 1438, nombrando a fray Juan de Alarcón vicario de la misma mientras viviera y señalando los conventos que la formaron al instituirse, que fueron los de Villanubla, Arenas, Dueñas y Valladolid y el de monjas de Madrigal (3).

Conviene destacar que, si al principio los claustrales de la provincia de Castilla miraron con cierto recelo la nueva Congregación, muy pronto se desvaneció tal recelo y se convirtió en simpatía, de tal modo que empezaron a pasarse a la Observancia, primero individuos particulares y después los conventos, y así vemos que se incorporaron a la misma el convento de Salamanca en 1451, los de Sevilla y Rota en 1482, el de Toledo en 1495 y el de Burgos en 1496. En el capítulo de 1503, último de la Congregación, se habían incorporado los conventos de Salamanca, Sevilla, Rota, Toledo, Burgos, Córdoba, Cervera, Badaya y Ciudad Rodrigo. Esta Congregación funcionó con toda regularidad y cada vez con más fervor y espíritu de observancia y disciplina. El primer capítulo se celebró en 1439 y el segundo en 1453, dos años después de la

---

(1) Véase HERRERA, P. TOMÁS, O. S. A.: *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid, 1652, 11-12.

(2) Para una amplia información de este religioso, véase SANTIAGO VELA, P. GREGORIO DE, O. S. A.: *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, t. I, Madrid, 1913, 71-75.

(3) Véase HERRERA, *Historia*, pp. 15-17 y 27-31.

muerte de su fundador y vicario vitalicio fray Juan de Alarcón. Desde 1453 se celebró capítulo cada dos años hasta 1503 (4).

En el año 1504 se celebró en el convento de Toledo un capítulo de gran trascendencia para el futuro de la provincia de Castilla. Fue presidido por el Padre Juan Bautista de Nápoles, enviado por el padre general, Graciano de Fulgino, a instancias del Papa y suplicado éste por los Reyes Católicos, para restaurar la disciplina religiosa en las tres provincias ibéricas, según consta al principio de las actas de dicho capítulo. Asistieron al mismo los priores de los conventos claustrales y los de la Observancia, presididos por el provincial y vicario, respectivamente. Se adoptaron en él varios acuerdos importantes, pero destaca sobre todos los demás el formar una sola entidad, con el título de provincia de Castilla (5) y con la disciplina y religiosidad de la Congregación de la Observancia (6).

De aquí arranca el florecimiento espiritual, intelectual, literario y misionero que alcanzó la provincia de Castilla en el siglo XVI, la cual se constituyó en exportadora de espiritualidad a las otras dos provincias ibéricas, como veremos ahora.

Por lo que se refiere a la provincia de Portugal, sabemos que en 1480 el padre general, Anselmo Montefalcón, nombró a fray Juan de la Magdalena vicario general de los conventos de aquel reino y le autorizó para establecer la observancia en el convento de Lisboa. Más que autorización era una invitación a que realizara la reforma, pero ésta no se llevó a cabo, sin que sepamos por qué, como no sabemos por qué no realizó dicha reforma en toda la provincia fray Juan Bautista de Nápoles, para lo cual estaba comisionado. La provincia continuó viviendo una vida lánguida y sin esperanzas de un resurgimiento espontáneo y por propia virtud. Así las cosas, el rey de Portugal Juan II (1521-1557), muy devoto de la Orden, acudió al superior mayor para que proveyera la forma de salir de aquel marasmo. El padre general, Gabriel Véneto, nombró, el 21 de enero de 1535, como visitadores y reformadores. a

---

(4) Las actas de sus capítulos fueron copiadas por fray Juan de Sevilla, vicario tres veces de dicha Congregación, y publicadas por el P. Tirso López en la *Analecta Augustiniana*, 3 (1909-1910).

(5) Hasta 1515 continuaron los documentos procedentes de Roma designándola Congregación de la Observancia, véase *Analecta Augustiniana*, 9 (1921-1922), 178, 182-188.

(6) El P. Herrera publicó parte de las actas de este capítulo en *Historia...*, 229-233, y en el ms. 1269, fols. 2-11<sup>v</sup>, de la Biblioteca Nacional de Madrid, se conservan dichas actas, que se divulgan en el artículo siguiente.

los religiosos de la provincia de Castilla padres Francisco Villafrañca y Juan Gallego. Este falleció poco después de su nombramiento y fue sustituido por el padre Luis de Montoya. El padre Francisco actuó de vicario y el padre Luis fue maestro de novicios varios años, luego prior de Lisboa y, por último, organizó el colegio de Coimbra, donde se estableció el centro de estudios de los religiosos, pero con tal espíritu de fervor y de observancia que los jesuitas mandaban a sus religiosos a él para aprender a orar. El éxito conseguido por estos dos religiosos de la provincia de Castilla fue espléndido, como lo demuestra el florecimiento que alcanzó la provincia portuguesa en la segunda mitad del siglo XVI y siguientes. Los dos padres permanecieron en la citada provincia hasta su muerte; el padre Luis, diecinueve años, y un poco menos el padre Francisco (7).

La provincia de Aragón vivió una vida más floreciente que la portuguesa después de la decadencia general de la observancia religiosa; sin embargo, no logró reaccionar colectivamente contra la "claustra". Hubo, es verdad, tentativas aisladas de algunos conventos, de los cuales hablaremos luego; pero, en lugar de una acogida favorable por parte de los demás, recibieron muestras de desagrado y hostilidad. Y una vez más la provincia de Castilla tuvo que prestar su savia regeneradora para acabar con la "claustra".

En efecto, siendo el padre Rodrigo de Solís prior del convento de Sevilla y definidor de la provincia de Castilla, fue nombrado por el Papa San Pío V, a instancias del rey Felipe II, reformador y vicario de la provincia de Aragón, por un Breve fechado en Roma a 12 de julio de 1568 (8).

Del Breve pontificio conviene destacar algunos conceptos, porque ilustran un poco la situación de la provincia aragonesa y porque ofrecen detalles interesantes sobre el nombramiento del padre Solís. Primeramente habla San Pío V de que ha llegado a su conocimiento que los religiosos conventuales de dicha provincia no llevan

---

(7) Acerca de la actuación de estos religiosos en Portugal, véanse ROMÁN, P. JERÓNIMO, O. S. A.: *Crónica del Orden de los ermitaños del glorioso Padre San Agustín*, Salamanca, 1569, fol. 119, e *Historia de la vida del muy religioso varón fray Luis de Montoya*, Lisboa, 1589; HERRERA: *Alphabetum Augustinianum*, t. II, Madrid, 1644, 8-10, y t. I, 228, e *Historia*, 340-342 y 316-318; y para el P. Montoya, SANTIAGO VELA, *op. cit.*, t. V, Madrid, 1920, 590-591.

(8) Fue publicado por el P. Feutry en *Archivo Agustiniiano*, 2 (1914), 163-167.

una vida conforme a su profesión religiosa, y que con su ejemplo ofenden el sentimiento cristiano de los seglares. Dice luego que ha decidido poner remedio a tales males a petición del rey católico Felipe II, el cual le sugirió el nombre del padre Rodrigo de Solís, prior del convento de Sevilla, para que lleve a cabo la importante tarea de reformar la disciplina religiosa en la referida provincia. Manda al padre Rodrigo de Solís que tome consigo algunos hermanos de su misma provincia para que colaboren con él en la empresa que le encomienda. Advierte también que, si muriere antes de terminar la obra reformadora, el provincial de Castilla escoja otro de su provincia de parecidas cualidades, aprobado por los obispos de las diócesis donde tenga que ejercer su ministerio. Finalmente le otorga plenas facultades en el desempeño de su cometido.

Con las amplias atribuciones que se le concedieron, se presentó el padre Solís en el convento de Valencia, donde residía el provincial de Aragón, el 1 de marzo de 1569, el cual se resistió un poco a entregar el mando y sellos de la provincia (9). El 13 de mayo reunió capítulo, en el que salió elegido provincial el padre Francisco Mansilla, uno de los cincuenta religiosos colaboradores que se llevó de la provincia de Castilla.

La tarea de restaurar la antigua disciplina resultó más fácil de lo que suponía el padre Rodrigo. Así lo reconoce él mismo en la dedicatoria de su libro *Arte de servir a Dios*, que dedicó a los religiosos de la provincia reformadora, con estas palabras: "Entre todas las reformaciones que se han hecho en estos reinos, esta de nuestra Orden ha sido la más pacífica, llana y sin ruido, por ser vuestros ánimos tan bien dispuestos a toda virtud".

No faltaron en la provincia de Aragón algunas tentativas para restaurar la perfecta observancia religiosa, pero no prosperaron porque el ambiente no fue tan favorable como en la provincia de Castilla. En dos conventos se estableció la observancia, pero su ejemplo no fue imitado por otros y bastante hicieron con resistir la oposición que encontraron en los demás conventos de la provincia.

Fue el primero el convento de Ntra. Sra. de Gracia, de Fraga

---

(9) Véase JORDÁN, P. JAIME, O. S. A.: *Historia de la provincia de la Corona de Aragón, de la Sagrada Orden de los ermitaños de N. Gran Padre San Agustín*, t. I, Valencia, 1704, 168-169.

(Huesca). De este convento habla el padre Jordán (10), pero son escasas las noticias que trae de él y además no muy exactas las referentes a su función, como se verá luego. Según su narración, un noble caballero y buen cristiano, llamado Ramón Vidal, construyó en la huerta de dicha villa, del otro lado del río Cinca, una ermita, la cual dotó de capellán para que los habitantes de la huerta no tuvieran que desplazarse para oír misa. En su testamento, autorizado por el notario de la villa Atilano Berbegal el 16 de mayo de 1375, dejó dispuesto que se llamase a regentar la ermita a una de las Ordenes religiosas aprobadas por la Iglesia. Como albacea del testamento quedaron su mujer, llamada Dominga, Domingo Sifón y Ramón Calbera, los cuales invitaron a los religiosos agustinos a que se encargaran de aquella fundación. Fue aceptado el ofrecimiento, y el año 1382 tomaron posesión de la ermita, dedicada a Ntra. Sra. de Gracia. Posteriormente se construyó el convento con la ayuda económica de la villa. Añade el citado autor que nada se sabe de donde vinieron los primeros religiosos. No menciona para nada el hecho de que dicho convento abrazara la observancia unos treinta años después de su fundación.

Gracias a un documento que publicaremos al final de este trabajo, fechado en Fraga a 10 de mayo de 1378, podemos rectificar algunos de los datos anteriores. En primer término, aparece en él como fundador de la iglesia de Ntra. Sra. de Gracia Ramón Calbera, junto con Ramón Vidal; además el primero figura como bienhechor del convento; el notario se llamaba Arnaldo Berbegal y no Atilano; el monasterio aparece ya erigido y edificado en 1378; por último, el prior en el año 1378 se llamaba fray Pascasio de San Martín, probablemente el primero de dicho convento.

Tenemos conocimiento de haberse introducido la disciplina de la observancia en el convento de Fraga por una Carta o Rescripto del antipapa Benedicto XIII, fechada en Peñíscola el 14 de septiembre de 1412 y publicada por el incansable rebuscador de documentos de la Orden, padre Saturnino López (11). Según dicha

---

(10) *Op. cit.*, t. III, Valencia. 1712, 191-193. El P. Herrera habla de este convento en su *Alphabetum*, t. I, p. 260, pero no añade ningún detalle, sí no es el de que lo visitó al volver de Roma.

(11) *Analecta Augustiniana*, 9 (1921-1922), 201-204. Esta Carta está dirigida a Juan, cardenal presbítero del título de San Lorenzo en Dámaso, abad del monasterio Montearagón.

Carta, los religiosos fray Juan Casani y fray Juan Jenuario (12) dirigieron a Benedicto XIII una petición con anuencia del Vicario general Francisco Castelló (13), para que autorizara la reforma de la disciplina religiosa en el convento de Fraga, de conformidad con la Regla, Constituciones y preceptos de la Orden, y para llevar a cabo su propósito con más seguridad, le suplican que sancione ciertas normas o estatutos, los cuales reproduce la Carta literalmente.

Prescindimos de la exposición de dichas normas, dado que a nosotros sólo nos interesa constatar el hecho de haberse establecido la observancia en el convento de Fraga. El padre López, que apostilla con notas dichas normas, dice que en algún aspecto son más rigurosas que otras conocidas. No hemos conseguido más noticias en este asunto, sino son unas pocas alusiones en otro documento referente al convento de la Casa de Dios", del que vamos a ocuparnos a continuación.

De este convento habla con cierta amplitud el padre Jordán (14), pero también en este caso tenemos que rectificar algunos datos de su información, a vista de dos documentos publicados por el padre López referentes a dicho convento (15). El primero es una Carta del antipapa Benedicto XIII, dirigida al obispo de Barcelona, en la que declara haberle sido hecha una petición por Beltrán Nicolau (16) para fundar un convento en el término de La Gornal (provincia de Tarragona), en el que puedan dar culto a Dios y a la Santísima Virgen los religiosos de la Orden de San Agustín. Le

(12) Dice el P. López en nota que el primer religioso pertenecía al convento de Barcelona.

(13) Este Francisco Castelló es sin duda el provincial que regía la provincia de Aragón en el año 1399 y por segunda vez en 1408, y en esta segunda fue cuando probablemente concedió el mencionado permiso a los religiosos Juan Casani y Juan Jenuario. Los PP. Herrera y López no tuvieron noticia de su segunda actuación, véanse *Alphabetum*, t. I, 1644, y t. II, 528; y *Analecta Augustiniana*, 9 (1921-1922), 202. nota 2. Véase también JORDÁN, *op. cit.*, t. I, 159.

(14) *Op. cit.*, t. III, Valencia, 1712, 422-425. Dice el P. Jordán que el título de "Casa de Dios" le vino del lugar señalado primeramente para su fundación, que había sido hasta entonces lugar de reunión de malas gentes y desde que se eligió para convento se convirtió en centro de reunión de buenos cristianos. Conservó este título después de construido el convento en otro sitio.

(15) *Analecta Augustiniana*, 9 (1921-1922), 204-206.

(16) El P. Jordán dice que tal petición la hicieron fray Juan Casani y fray Francisco Coronas; sin embargo, en dicho documento no se mencionan dichos religiosos.

comunica que accede gustoso a tal petición, señalando algunas condiciones de poca importancia. Está fechada la Carta en Tortosa, a 17 de enero de 1413 (17).

El segundo documento es otra Carta del mismo antipapa, dirigida ahora al obispo de Valencia, en la que menciona en primer término que se han dirigido a él el prior del convento de la "Casa de Dios" y algunos religiosos para suplicarle algunas gracias. Luego se refiere a la Carta dirigida al obispo de Barcelona, en la que concedía a Beltrán Nicolau permiso para fundar dicho convento. A continuación especifica que los religiosos fray Juan Casani (18) y fray Francisco Coronas le han expuesto que los religiosos del convento de la "Casa de Dios" desean que, además de cumplir lo que mandan la Regla, Constituciones y preceptos de la Orden, autorice y sancione algunas normas, para vivir una vida más perfecta. Aquí la Carta menciona las normas contenidas en la que dirigió a Juan, cardenal presbítero del título de San Lorenzo en Dámaso, es decir, las aprobadas por el mismo antipapa para el convento de Fraga. Otra petición que le hicieron los religiosos de la "Casa de Dios" fue que les autorizara a cambiar de lugar el convento, debido a que el sitio elegido no reunía las condiciones precisas para una casa de observancia, para lo cual contaban con la autorización del bienhechor Beltrán Nicolau. Tales peticiones fueron benignamente concedidas. La Carta está fechada en Morella, a 17 de agosto de 1414 (19).

En el convento de la Orden en Calella (Barcelona), el padre López encontró un pergamino con el texto de la segunda Carta referente al convento de la "Casa de Dios", en el cual advirtió algunas variantes. Reproduce las normas que debían observar los religiosos, y al llegar a la VII dice que el "*Monasterium teneatur sustinere Capitulum provinciale et cetera onera provincie, quemadmodum monasteria Frage aut Aqualate vel Petralate faciunt*".

Los dos conventos citados en último lugar requieren una breve aclaración. El de Igualada se fundó en 1393, pero los cronistas de

---

(17) La fecha que trae el P. Jordán es el 16 de febrero de 1410.

(18) Es el mismo religioso que gestionó la aprobación de la observancia para el convento de Fraga.

(19) El P. Jordán menciona esta Carta, que llama Bula, y pone su data en Roma, a 17 de septiembre de 1411.

la Orden nada dicen de que abrazara la observancia (20). Claro que tampoco dicen nada de que se estableciera en el convento de Fraga, sin embargo, lo sabemos por el documento publicado por el padre López. El de Perelada encierra más complicación, porque hubo en dicha villa un convento de frailes y otro de monjas. El de religiosos aparece por vez primera en los Registros en 1541, y los padres Herrera y Jordán nada dicen de su existencia anterior (21), por tanto, la mención de Perelada en el documento de Calella tiene que referirse al de monjas que existía ya en 1285 (22), pero no se tiene la menor noticia de que se estableciera en él la observancia.

Aunque el convento de la "Casa de Dios" se había edificado en parte en el término de La Gornal, se interrumpieron las obras, y con el permiso de Benedicto XIII y la continuación del apoyo económico del buen cristiano Beltrán Nicolau, adquirieron otro terreno en Castelví de Rosanes (Barcelona), cerca de Martorell y lejos de La Gornal. El instrumento de compra fue autorizado por el notario Juan Badía, el 4 de octubre de 1414. Inmediatamente trasladaron todos sus enseres los buenos religiosos a la nueva morada, a la que dieron el mismo título de "Casa de Dios" y la pusieron bajo la advocación de Ntra. Sra. de Gracia (23).

Pero no gozaron mucho tiempo de la tranquilidad de espíritu que buscaban en su retiro. Al cabo de unos seis años surgió una campaña difamatoria en contra del convento, que puso en entredicho la rigurosa observancia de sus moradores. Parece que no fueron ajenos a dicha campaña sus hermanos del convento de Barcelona. El resultado fue que el Papa Martín V, erróneamente informado por los detractores del convento de la "Casa de Dios", despachó un Breve en el que se declaraba extinguido bajo penas muy severas, el cual fue puesto en vigor el año 1424. El prior del convento, fray Pedro Bonet, hombre de gran temple, recto y observante, no se amilanó y se fue a Roma a exponer ante el Papa la rectitud de la conducta del convento y la falsedad de las acusaciones que les imputaban. El padre general, Agustín Romano, por orden del

(20) Véanse HERRERA: *Alphabetum*, t. I, 82, y JORDÁN, *op. cit.*, t. III, 421-422.

(21) *Alphabetum*, t. II, 307; *op. cit.*, t. II, 431.

(22) Véase DAIX, JACINTO: "Las Agustinas de Perelada", en *Archivo Agustiniiano*, 29 (1928), 47-49.

(23) Desde aquí resumimos la narración del P. Jordán, *op. cit.*, t. III, 423-425.

Papa, mandó dos visitadores a recoger una adecuada información sobre el asunto. Una vez que los visitadores cumplieron su misión, transmitieron a la curia el resultado de sus averiguaciones, que fue favorable al buen funcionamiento del convento y de su rigurosa observancia, por lo que el Papa, bajo censuras y otras penas graves, impuso al convento de San Agustín de Barcelona y al Hospital General de la misma ciudad la obligación de devolver al convento de la "Casa de Dios" los bienes que le habían arrebatado y ordenó que en el convento se restableciese la vida anterior a la supresión y al despojo. La Bula tenía la fecha del 27 de julio de 1431.

Pero no concluyó aquí este enojoso asunto, porque la casa y la finca del convento habían sido vendidas a Guillermo Carbonell, canónigo de Barcelona, y éste las había vendido a Berenguer Miguel, vecino de Barcelona, como constaba en los instrumentos de venta del 10 de febrero de 1425 y del 2 de enero de 1426. Todo esto obligó al prior del convento de Barcelona, fray Juan Roda, con harto sentimiento del provincial, Antonio Porest, a recuperar dichos bienes del poseedor Berenguer Miguel. Por fin, el notario de Barcelona, Bartolomé Agell, extendió el instrumento de venta de los mencionados bienes al convento de Barcelona el 19 de febrero de 1432.

A partir de esta fecha los religiosos del convento de la "Casa de Dios" vivieron tranquilamente la vida de perfecta observancia hasta el año 1569, en que el padre Rodrigo de Solís, delegado del Papa San Pío X para la reforma de la provincia de Aragón, nombró prior de dicho convento al padre Joaquín Costa, el cual se presentó al prior de la casa con las Bulas pontificias y Despachos reales que le acreditaban como tal. Pero el padre Simpliciano Coromines, que así se llamaba el prior que enntonces regia el convento, le declaró que tales documentos no tenían valor en el caso presente, puesto que la finalidad del nuevo prior tenía por objeto introducir la reforma en la disciplina, la cual dicho convento había practicado con todo rigor desde su fundación. Le dijo además que, si intentaba llevar adelante su propósito, apelaría y protestaría, como constaba en un documento extendido por el notario de Martorell Alfonso Marqués, con fecha del 26 de febrero de 1569 El prior nombrado por el padre Solís cedió en su pretensión, dando por válidas las razones del padre Simpliciano

Antes de terminar este trabajo, vamos a referirnos a otra ma-

nifestación del ambiente poco favorable a toda reforma de la disciplina en la provincia de Aragón. Cuando el padre Juan Exarch (24) fundó en 1500 el convento del Socorro de Valencia, en el que se adoptó una perfecta observancia, los religiosos del convento de San Agustín, casa matriz de la provincia de Aragón, ofrecieron seria resistencia a su fundación. Dicha resistencia está reflejada en una carta que el Rey Católico escribió al gobernador de la ciudad, la cual reproducimos a continuación (25).

"Gobernador, entendido avemos, que los frailes claustrales de la Orden de San Agustín de esa ciudad trabajan por quantas vías pueden en molestar a los observantes de la dicha Religión, que están en la Casa de Santa Celestina de esa ciudad, y lo que es peor, que tienen forma para que la dicha Casa les sea quitada, de lo qual Dios no será servido. E pues a las monjas que allí estavan, como sabéis, se les ha dado el monasterio de San Julián, que es mucho mayor y mejor casa, nuestra voluntad es que los observantes agustinos estén en la dicha Casa de Santa Celestina. Por ende mandamos, que no deis lugar que los dichos religiosos observantes sean maltratados por los dichos claustrales, ni por otra persona alguna, e ni permiteréis que sean echados de la dicha Casa de Santa Celestina, antes bien, los ampararéis y defenderéis en ella, hasta que Nos ayamos allá enviado visitador, y con su relación proveamos lo que más cumpliere al servicio de Dios y bien de la dicha Religión; y no se faga lo contrario, si Nos deseais servir. Datis en la ciudad de Ronda, a 15 de abril de 1501. Yo el Rey. Scalana, Secretario."

Censal a favor del convento de agustinos de Fraga (26).

Noverint universi quod nos Raymundus Calbera et Guillamona, uxor eius, vicini et habitatores ville Frage scienter et consulte per nos et omnis nostros cum hoc presenti publico instrumento deinde perpetuo ubique firmiter valituro, confitemur et in veritate recognoscimus vobis venerabili et discreto ac religioso

(24) Acerca de la vida de este religioso, véase Jordán, *op. cit.*, t. II, Valencia, 1712, 1-6 y 10-14.

(25) *Ibid.*, p. 3.

(26) Se trata de un documento en pergamino, de factura un poco basta, procedente del antiguo convento de agustinos de Alcoy. Mide 395 × 490 mm., y la escritura, a una sola columna, 295 × 450 mm.

fratri Passcasio de Sancto Martino, tanquam priori monasterii fratrum heremitarum Sancti Augustini domus ville Frage, noviter erecti sive edificati in orta iam dicte ville, et vestris quod tempore concessionis per nos simul cum aliis edificatoribus ecclesie Sancte Maria de Gracia aut manumissoribus ipsorum de dicta ecclesia fratribus praedicti Oridinis ad honorem Dei et totius curie supernorum, nos pro remissione peccatorum nostrorum dare et assignare promissimus dicto Ordini, ad sustentationem vite fratrum heremitanum in dicto monasterio, de bonis nostris ducentos solidos iaccenses censuales ad complementum illorum mille solidorum iaccensium censualium, qui per nos et dictos alios edificatores fratribus dicti monasterii promissi fuerunt. De quibus quidem ducentis solidis iaccensibus antedictis tunch dedimus et assignavimus priori qui tunch erat in eodem monasterio centum quinquaginta solidos iaccenses nobis pertinentes in illis tribuscentis solidis iaccensibus censualibus, quos universitas dicte ville Frage michi dicto Raymundo Calbera et Raymundo Vidal, quoque vicino dicte ville vendidit et assignavit super redditibus pontis ipsius ville, cum publico venditionis instrumento confecto per notarium infrascriptum, hundecima die mensis marcii, anno a nativitate Domini millessimo trecentesimo septuagesimo quinto, eosque nobis et nostris habendos et percipiendos, dicta universitas assignavit annuatim in perpetuum in festo Annunciationis dominice sive in festo vocato Beate Marie marcii, ut in eo latius continetur.

Item dedimus et tradidimus vobis dicto priori, nomine dicti monasterii et conventus eiusdem, ducentos quadraginta solidos iaccenses, pretium illorum viginti solidorum censualium quos Petrus Molerin, fullo, et Francisca, eius uxor, vicini Frage, pro nobis vobis vendiderunt, eosque vobis et vestris successoribus in dicto monasterio habendos et percipiendos assignarunt anno quolibet in perpetuum in festo Sancti Michaelis, mensis septembris, super quodam campo terre suo, sito in orta Frage, prope almuniam Frage, cum publico instrumento dicte venditionis confecto per discretum Dominicum Paganell, publicum Frage notarium, secunda die mensis aprilis anni presentis et infrascripti, ut in eo uberius, enarratur.

Nunch vero volendo adimplere id quod per nos in dictu concessione dicti monasterii promissum existit, tenore eiusdem publici instrumenti, damus et assignamus de presenti vobis dicto priori et vestris successoribus in dicto monasterio ad complementum dictorum decentorum solidorum iaccensium censualium per nos promissorum, residuos triginta solidos iaccenses censuales in modum infra sequentem. Et primo damus, tradimus, cedimus atque concedimus in perpetuum vobis dicto priori et vestris, ut premititur, omnes illos viginti solidos iaccenses, quos Matheus Denofager et Francisca, uxor eius, vicini Frage, michi dicto Raymundo Calbera et meis vendiderunt, eosque michi et meos habendos et percipiendos assignarunt anno quolibet in perpetuum in festo Sancti Michaelis mensis septembris. in et super quodam hospicio suo sito in dicta villa Frage, prope plateam, cum publico instrumento confecto per notarium infrascriptum, prima die mensis aprilis, anno a nativitate Domini millessimo trecentesimo septuagesimo septimo, quod vobis tradimus, ut in eo latius expresatur.

Item damus et assignamus vobis dicto priori et vestris, ut dictum est, decem solidos iaccenses censuales et perpetuales cum faticha decem dierum et cum omni iure emphiteutico, quos vobis et vestris habendos et percipiendos ex causa pro-

missa assignamus anno quolibet in perpetuum, in feste Santi Michaelis septembris, in et super quatuor fanequatis terre ciusdam campi terre vinee nostri, siti in orta Frage, franchi, liberi et quini, prout afrontant dicte quatuor fanequate terre ex prima parte, in duabus fanequatis terre eiusdem campi terre de secunda, vero in terre vallesi Thomas qui finit Michaelis Calbera de tertia parte, etiam terre Guillelmi Thomas, e de quarta parte in Conyllera. Quos quidem omnes triginta solidos iaccenses censuales per nos vobis ex causa promissa nunch datos e assignatos cum faticha decem dierum, distritu (*sic*) emperamento et firmamento ac dominio universo et cum omni pleno iure, quod ratione emphiteusis intelligi potest, vos dictus prior et iam vestri successores in dicto monasterio et conventu eiusdem, simul cum iam dictis quinquaginta solidis iaccensibus censualibus iam per nos super dicta universitate prefato monasterio et ipsius conventui assignatos, et cum omnibus et singulis iuribus, actionibus quaestionibus, petitionibus et demandis realibus et personalibus, directibus, utilibus sive mixtis et cum omni pleno loco et iure nostris quem quod et quas nos habemus et habere debemus et que nobis competunt et competere posunt et debent contra dictos venditores et contra proprietates predictas, pro quibus dicta censualia fiunt, habeatis, teneatis, percipiatis, possideatis et expleretis potenter in pace anuatim in perpetuum in dictis terminis et quolibet eorum, sine omni nostro nostrorumque vinculo et retentu irrevocabili quem vel quod in predictis non facimus ullo modo et absque mala voce persone cuiuslibet, scientes nos et nostros ab omni iure dominio posse tenedone et corporali possessione dictorum censualium, ipsaque omnia cum universis suis iuribus et pertinentis (*sic*) in vestri vestrorumque ius dominium posse tenedonem et corporalem possessionem mitimus, tradimus et transferimus cum presenti, ut amodo iure et vigore dicte assignationis sive donationis vos dictus prior et vestri successores in dicto monasterio et conventu eiusdem ex casis premisis, predicta censualia habeatis, teneatis et percipiatis anuatim in pertuum in dictis terminis ad faciendum de eiusdem omnibus et singulis ad omnes proprias voluntates dicti monasterii et conventus eiusdem, inde perpetuo penitus faciendas, sicut melius at utilius potest dici, scribi vel intelligi ad totum commodum et salvamentum dicti monasterii et conventus eiusdem.

Salvamus tamen in presenti donatione et assignatione ius vicinale universitatis dicte ville Frage, prout in statuto ipsius ville continetur. Et ad maiorem autem vestri vestrorumque cautelam et securitatem damus vobis dicto priori nomine quo supra et vestris successoribus in dicto monasterio ac conventu eiusdem fidantiam salvetatis et securitatis iuxta fcrum aragonum, videlicet, Matheum Calberam, filium quoque Mathei, nepotem mei dicti Raymundi, vicinum dicte ville, presentem qui nobiscum et sine nobis predicta censualia que ex causa premissa vobis et vestris assignamus faciat vobis et vestris habere, tenere pacifice. possidere, percipere, et expletare secure et in pace anuatim, in perpetuum in dictis terminis, ut superius dictum est.

Quam fideiussionem predictam ego Matheus Calbera, fideiussor predictus, per me et meos libenter facio, concedo et firmo, ut superius continetur, sine dolo sub obligationem omnium bonorum meorum mobilium et immobilium ubique habitorum et habendorum. Ego autem frater Pascasius de Sancto Martino, Ordinis ante dicti, priorque iam dicti monasterii et conventus eiusdem, confitentes, in veritate recognocentes predictam donationem et assignatione dicti censualis et

solutionem dicti pretii factam sive factas per vos coniuges memoratos michi dicto nomine et dicto monasterio ac conventui eiusdem esse veram et veras et de voluntate mea ac dicti conventus fore factam et factas. Igitur eam et eas ex causis premissis acceptantes gratis et ex certa scientia mea per me et dictum conventum laudo, aprobo, ratifico et confirmo prout superius latius expresum est et notatum. Quod est actum Frage, decima die mensis maii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo octavo. Sigñum Raymundi Calbera, Sigñum Guillamone, eius uxoris, donatorum et assignatorum, Sigñum Mathei Calbera, fidantie salvetatis et securitatis, Sigñum fratris Pascasi de Sancto Martino, prioris dicti monasterii acceptantis sive recipientis predictorum qui hoc pariter laudamus, concedimus et laudamus, concedimus et firmamus. Testes huius rei sunt Martinus Peon et Raymundus de Payllas, Frage comorantes.

Sigñum mei Arnaldi de Berbegal publici Frage notarii qui hoc scribi feci predictisque interfui et clausi.